

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, decretada por el Gobernador de Huelva.

Resulta de los antecedentes que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, apareció de la visita por el mismo practicada que la distribución y custodia de los fondos municipales no se hacía en debida forma, pues del arqueo que la delegación practicó resultaba un sobrante considerable que correspondía al Tesoro por el concepto de consumos y cereales: que no se hacían las distribuciones mensuales de fondos ni se tomaba acuerdo ninguno en cuanto á este particular, efectuándose por consiguiente los pagos á capricho y voluntad del Alcalde: que el arrendatario del ramo de consumos no tenía prestada la correspondiente fianza: que en el sorteo y constitución de la Junta de asociados no se habían cumplido las disposiciones de los artículos 66 y 67 de la ley Municipal: que no se llevaba inventario de los documentos existentes en el Archivo: que el abono de las existencias de especies sujetas al impuesto de consumos por fin del ejercicio de 1882-83 hecha al arrendatario se practicó sin la debida intervención del Ayuntamiento; que no designó los peritos aforadores, consintiendo después el aforo practicado por persona no autorizada previamente: que en el mismo año económico se ordenaron y se hicieron efectivos algunos pagos que no estaban consignados en el presupuesto por dietas devengadas por el Comisionado ejecutor de apremio por deudas al mismo Ayuntamiento y por el nombrado por la Delegación de Hacienda contra la misma corporación por débitos al Tesoro público: que se habían realizado obras públicas sin que formara para ello el oportuno expediente, y por tanto sin la necesaria autorización: que no había ingresado en la Caja municipal los recargos por territorial é industrial ni del anterior ejercicio ni en el actual: que la aprobación de los presupuestos ordinarios del segundo semestre de 1881-82 y 1882-83

base de la regular ordenación de pagos, como por otra parte de acta notarial que figura en el expediente resulta perfecta conformidad entre los gastos é ingresos y acreditada la cantidad que obraba en las arcas municipales, no aparece que se haya causado verdadero perjuicio á los intereses del Municipio, siendo por consiguiente y en tales circunstancias insuficiente aquél cargo para fundar en él la suspensión.

No por esto disculpa la Sección por completo á la Corporación suspensa, sino que antes bien entiende que los individuos de que se compone han demostrado escaso celo en el cumplimiento de sus deberes, y en este sentido lo procedente es que por el Gobernador se les dirija un severo apercibimiento y que se ordene asimismo á esta Autoridad que adopte cuantas medidas estime necesarias para regularizar en todos sus ramos la Administración municipal de Puebla de Guzmán, cuidando de que las leyes tengan exacto cumplimiento.

Opina, por tanto, la Sección, que debe alzarse la suspensión impuesta á la expresada Municipalidad y ordenarse al Gobernador que aperciba á los individuos de la misma y adopte las medidas que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta de 10 de Mayo de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Garrigolas. D. Juan Comas, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último ha examinado nuevamente la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Juan Comas en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Garrigolas, decretada por el Gobernador de Gerona.

De los antecedentes adjuntos aparece que el Alcalde del referido pueblo manifestó al Gobernador en 19 de Agosto del año último que los Concejales D. Juan Comas y D. Juan Perpiñá no querían firmar el presupuesto, y que á pesar de encontrarse enfrente de la Casa de Ayuntamiento, y de las repetidas excitaciones que le dirigió, se negaron á concurrir á la sesión que en el referido día celebró la Junta municipal; y que el Gobernador previno al Alcalde que impusiera á los dos Concejales la multa que señala el ar-

tículo 95 de la ley Municipal por no haber asistido á la sesión, y que se le requiera para que firmasen el presupuesto ó formularan voto particular, quedando desde luego apercibidos con el máximo de la multa que fija el art. 184.

Posteriormente en 4 de Octubre el Alcalde comunicó á la Autoridad superior de la provincia que el Concejal D. Juan Comas le había injuriado y calumniado y promovido un fuerte alboroto en una sesión pública. El Gobernador puso el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia para los efectos oportunos, y en 7 de Diciembre siguiente el Alcalde suspendió en el ejercicio de su cargo al referido Concejal, porque habiéndolo llamado tres veces al orden no acató sus indicaciones, y la misma Autoridad se quejó posteriormente al Gobernador de que el interesado se negaba á entregar la insignia de Regidor y los fondos que como Depositario custodiaba á pesar de haber sido destituido de este cargo por el Gobernador.

El Gobernador en 19 de Febrero último, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, suspendió al Concejal mencionado y pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección cree que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque evidentemente no podía quedar sin severo correctivo el censurable proceder que D. Juan Comas venía observando en el Ayuntamiento, las excisiones que constantemente promovía y el poco respeto que le merecían las disposiciones de la ley Municipal, que marcan los deberes inherentes al cargo de Concejal.

Pero si D. Juan Comas debió ser castigado de la manera que lo fué por su conducta en la Municipalidad, no puede ni debe quedar sin correctivo el abuso de la Autoridad, cometido por el Alcalde al permitirle suspender á aquél en el ejercicio del cargo de Concejal, cuando según los artículos 189 y 190 y último párrafo del 192 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sólo pueden imponer tal castigo el Gobernador de la provincia y el Gobierno en el orden administrativo y los Tribunales en caso de delincuencia;

Cree, por tanto, la Sección, que procede resolver que fué acertada la medida del Gobernador y decir á esta Autoridad que aperciba severamente al Alcalde para que en lo sucesivo cuide de no invadir las atribuciones de los superiores jerárquicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta de 11 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Según comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el día de ayer no hubo ninguna invasión ni defunción del cólera.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 5 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Las noticias del cólera, comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes:

En Marsella, dos defunciones; Perpignan, una; Rivesaltes, una; Prades, una; Vinca, una; Besseges, una; Sales de Gor, una; Velindres, una; Orán, 20.

Nápoles, 49 invasiones, con 27 defunciones; cercanías, 20 casos, 22 defunciones; Génova, 20 casos y 20 defunciones; resto provincia, 23 casos, 10 defunciones.—Provincia de Massa, cinco casos, dos defunciones.—Provincia de Bolonia, un caso en Porreta y otro en Castel Franco. En Pisa, un caso seguido de muerte.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones ha presentado en esta Administración relaciones de contribuyentes por territorial, industrial é impuesto en equivalencia á los de sal de los distritos de Palacio, primera y segunda zona, Universidad, Hospicio, Congreso, Inclusa, Latina y Audiencia, que no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista, esta Administración ha dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 6 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que por los conceptos expresados no hayan hecho efectivo aun el importe de sus descubiertos, advirtiéndoles el derecho que les asiste para exigir de la recaudación se les exhiba al tiempo de

satisfacer aquellos el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se refiere la anterior providencia empezará á contarse desde esta fecha.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Canillejas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta y bajo el tipo de 250 pesetas, los pastos de su prado dehesilla por la próxima invernada con las condiciones de costumbre, señalando para su remate el domingo 12 de los corrientes á las once de la mañana en esta Casa Consistorial.

Canillejas 1.º de Octubre de 1884.—E. A. C., Eugenio Linares.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Serranillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Serranillos, provincia de Madrid, partido de Getafe, con la dotación anual de 560 pesetas por la asistencia á las familias clasificadas como pobres, pudiendo ascender las iguales con los demás vecinos á 808 pesetas, todo satisfecho por mensualidades vencidas con puntualidad, además cinco pesetas por cada parto.

La población es solamente sana, con abundantes aguas potables, está perfectamente surtida de los artículos de primera necesidad á precios más arreglados que en otros puntos por las circunstancias especiales de la localidad; consta de 108 vecinos y dista de Madrid 27 kilómetros y solamente dos de la estación de Griñón, perteneciente á la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 30 días al Presidente del Ayuntamiento, cuidando de expresar en ella sus méritos y servicios, edad, estado y punto en que ejercen ó han ejercido.

Serranillos 1.º de Octubre de 1884.—El Alcalde, Facundo Fernández.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Eusebio Santos y Romano y Norberto Sánchez y González, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección segunda auto con fecha 8 de Agosto, señalando el día 22 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandado se cite al testigo Tarsilo Boluda y Parra, cuyo domicilio se ignora, y que estuvo encargado del tejar titulado el *Peinado*, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como

Fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causa, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana en día hábil, el soldado licenciado Cipriano López Agustín, en término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación con objeto de prestar declaración en dicho interrogatorio procedente de la plaza de Valladolid, regimiento infantería Isabel II, núm. 32.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que de oficio se sigue á consecuencia de haberse suicidado un sujeto desconocido que figura con el nombre de Juan Ribera, que representaba tener de 22 á 24 años de edad, todo afeitado, su color moreno, disparándose un tiro en la cabeza con una pistola de dos cañones en el paseo de Recoletos, en la madrugada del día 18 del actual, se ofrece el referido proceso por medio del presente edicto, á los parientes más inmediatos de dicho finado que se ignora quienes sean, á fin de que comparezca en el indicado Juzgado á manifestar si en él quieren mostrarse parte ó tienen que deducir algún derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término de ocho días, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se cita y llama á las personas que puedan declarar sobre la identidad del referido sujeto, á fin de que comparezca á hacerlo en el expresado Juzgado en el indicado plazo, pues de no hacerlo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Hospicio.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo, un crédito hipotecario de 8.000 pesetas, de principal, intereses y costas, á favor de D. Fernando del Río, contra Doña Antonia Sánchez que pende en reclamación ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid y Escribanía de D. Antonio Marcos, habiéndose señalado para la subasta el día 31 del corriente, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio, sito en el piso bajo de la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del crédito que sirvió de tipo para la segunda subasta del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 190

Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en representación de D. Angel Gargollo y Tejada, de esta vecindad, contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, sobre pago de pesetas, en los que recayó la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen.

Cabeza.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Agosto de 1884. El señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, por indisposición del

Propietario, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Angel Gargollo y Tejada, de estado soltero, del comercio, de 38 años de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata y dirigido por el Letrado D. Mariano Santos Pinela, contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, de estado casado, propietario, de 32 años de edad, y también vecino de esta capital sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago al acreedor D. Angel Gargollo y Tejada, de la cantidad de 11.250 pesetas, intereses de dicha suma, á razón de un 5 por 100 mensual desde el 24 de Febrero último y costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno al ejecutado D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández. Así por esta mi sentencia de remate definitivamente juzgando, cuya cabeza y parte dispositiva se inserte en el BOLETÍN y Diario oficial de Avisos, según dispone el párrafo 3.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía del ejecutado, la pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Pérez García.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos debidos, expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á 17 de Setiembre de 1884.—Juan Joaquín Jiménez. 182

Palacio.

D. Ramón Martínez Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fe que en el pleito seguido en este Juzgado, promovido por el Banco Hipotecario de España, contra Doña María Douders, viuda de D. Manuel María Errando y D. Manuel Errando, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de una venta de facturas de cupones de la Deuda pública, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

Encabezamiento.—En la villa de Madrid á 20 de Febrero de 1884. El señor D. Gregorio Vieito, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, en la demanda civil ordinaria promovida por el Banco Hipotecario de España, contra Doña María Douders, viuda de D. Manuel María Errando, hoy la sindicatura de la quiebra de M. M. Errando, D. Manuel Errando, el primero representado por el Procurador D. Luis Lumbreras y los otros dos en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda pública, sobre nulidad de una venta de facturas de cupones de la Deuda pública y pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo que debía declarar y declaro nula la venta que Doña María Manuela Douders, viuda de Don Manuel María Errando, hizo al Banco Hipotecario de la factura de cupones número 724, y en su consecuencia condeno á la representación de Doña María Mariana Douders, viuda de D. Manuel María Errando y á D. Manuel Errando á que reintegre á dicho Banco la cantidad de 10 953 pesetas 75 céntimos, importe de la misma y á que indemnicen por perjuicios el interés legal de 6 por 100 desde 21 de Julio de 1879, en que la parte actora restituyó dicha suma á la Deuda pública. Publíquese esta sentencia por edictos insertos en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos en la ley, mediante la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados y citados de evicción. Pues así definitivamente juzgando sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de hoy con asistencia de mí el Escribano de que doy fe.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—Ramón Martínez Aguilar.

Pedida aclaración de la anterior sentencia se dictó auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Parte dispositiva.—Se declara procedente la aclaración pedida y en su consecuencia se entenderá condenado por la sentencia dictada y subsidiariamente con los que lo están por ella á la Hacienda pública en la forma en que estas lo han sido. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid á 25 de Febrero de 1884.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Ramón Martínez Aguilar.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y con el visto bueno del Sr. Juez, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—Ante mí, Ramón Martínez Aguilar. 188

Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana, se hace saber que Doña Agustina Arias, natural de esta villa, de estado soltera, de 27 años de edad, ignorándose los nombres de sus padres, ha fallecido abintestado, y en su virtud se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante el referido Juzgado del distrito de Guadalupe, dentro del término de 90 días.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en la causa criminal incoada á instancia de D. Juan Domingo Pinedo, por estafa, se cita y llama á Doña Agueda Doncel de Moreno, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia del expresado Sr. Juez, á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; previniendo á dicha señora que si no comparece dentro del indicado término, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Per el presente edicto hago saber que el día 25 de Octubre próximo y hora de once á once y media de su mañana y en la Sala de Audiencia de este Juzgado, está señalado para el remate de una finca que fué embargada en causa criminal al Procurador Saturnino Gismero Plano, vecino de Camarma de Esteruelas, la cual con su naturaleza, situación, cabida, linderos y precio en que ha sido tasada por los peritos, son como siguen:

Una casa sita en la villa de Camarma de Esteruelas y su calle de Fresno, señalada con el núm. 7, que consta de un solo piso y ocupa una superficie de 836 pies cuadrados, y linda por su derecha con casa de Mariano Gismero; por su izquierda y espalda con otra de Doña Teresa Guinea y Valentín Pereira, y por su frente con la calle dicha; la cual ha sido tasada en la cantidad de 350 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para los que quieran interesarse en su adquisición.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Setiembre de 1884.—Luis Morcillo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos contra Don Prudencio Sangrador, vecino de Torrela-

guna, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Plas. Cént.

Una tierra en término de Torrelaguna y sitio de Mira el Rfo, de haber seis fanegas; que linda al Oeste con canal de Isabel II; tasadas á razón de 100 pesetas fanega, y de 10 pesetas cada uno de los 12 olivos que contiene, en. 720

Otra tierra en término de Torremocha y sitio de la Dehesilla, de haber siete fanegas con una de viña; que linda al Este con Doña Clementina Zorrilla; tasada á razón de 125 pesetas fanega, en. 1.000

El derecho á retraer una casa en la calle de las Monjas de Torrelaguna, vendida en 2.750 pesetas; y tasada en 3.712 pesetas 50 céntimos, cuyo derecho sale á subasta por la diferencia, ó sean. 962'50

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Torrelaguna, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once de su mañana, debiendo advertirse que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario con los que habrán de conformarse los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de cada una de las citadas fincas y derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 185

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Iglesias Agulleiro, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Cericeiro, partido de Corcobión, provincia de la Coruña, vecino que ha sido de Chapinería, de 27 años de edad, soltero, jornalero, y es de estatura regular; pelo y ojos castaños, nariz y barba regular, cara redonda, color bueno, viste pantalón y blusa azul, sombrero ancho y alpargatas, procesado en causa criminal que en este Juzgado se instruye de oficio por el delito de atentado, á fin de que dentro del término diez días comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de Policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado sujeto.

Dado en Navalcarnero á 29 de Setiembre de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Ocaña.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, la busca, captura y remisión á este Juzgado de Lino Moreno Sanz, conocido por Benigno, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecindado en un pueblo, hijo de Claudio y de María, de 31 años, casado, quinquillero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 560 milímetros, hoyoso de viruelas, que se fugó al ser trasladado desde el penal de esta villa á la cárcel del partido de la misma en 16 de Enero último, sobre cuyo hecho pende causa criminal en este Juzgado.

Dado en Ocaña á 26 de Setiembre de 1884.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por mandado de S. S., Emilio Guíjarro.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de San Lorenzo del Escorial, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Brunete, con el de 825.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y para su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden, fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de operación se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las expresadas vacantes.

Relación que se cita.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Parque de Artillería de Madrid.

Junta económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta los cueros y demás pieles, cuerdas, cerda, cinchas é hilos que se calculan necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1884-85, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 26 del actual se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 20 de Octubre próximo, ante la Junta económica de este Parque, á la cual los interesados deberán presentar en los treinta minutos antes de la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase undécima de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonados, aunque se hallen salvados y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción tercera del pliego de condiciones legales que en unión del de las facultativas servirán de base á esta subasta cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., piso....., según cédula personal número....., (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número....., de la *Gaceta de Madrid* y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en pública subasta de cueros y pieles, hilos y cordaje con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á entregar los efectos del primero ó segundo grupo á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de los efectos precio de la unidad de cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del autor.)

		PRECIO LÍMITE.	
	Kilgs.	Pesetas.	Pesetas.
Primer grupo.			
CUEROS Y PIELES.			
Cuero negro.....	2 700	4 50	12.150
Idem avellana.....	1.500	5 25	7.875
Idem delgado al pelo.....	150	2 37	355 50
Idem imperial.....	30	4 56	136 80
Becerro de Valladolid.....	310	7 19	2.228 90
Baquetilla de id.....	560	6 18	3.460 80
Idem negra.....	240	5 60	1.344
Pieles de cabra color avellana.....	240	5 33	1.279 20
Idem de id. negro.....	60	4 67	280 20
Idem de badana color avellana.....	310	1 58	489 80
Idem de id. abecerradas.....	190	2 04	387 60
			29.987 90
Segundo grupo.			
CUERDAS, CERDA, HILOS Y CINCHAS.			
Cerda retorcida, kilogramos.....	620	4 48	2.777 60
Cincha de cáñamo de 10 c/m., metros.....	280	1 13	380 40
Idem de id. de 7 c/m., metros.....	560	0 67	326
Cuerda de id. de 26 m/m., kilogramos.....	800	2 17	1.736
Idem de id. de 22 m/m., kilogramos.....	800	2 10	1.736
Hilaza blanca.....	3	6 90	20 70
Idem naranja.....	8	6 90	55 20
Idem negra.....	20	6 90	138
Hilo azul de media libra.....	25	4	100
Idem id. de tres cuarterones.....	24	4	96
Idem blanco de á libra.....	28	4	112
Idem id. de cuatro hebras.....	29	4	116
Tramilla blanca.....	15	7	105
			7.658 90

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Coronel Director, Sanjuán.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Julián López Sanz.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de... militares de Segovia y San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Segovia, y en la Inspección de utensilios militares de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks), el día 13 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitros.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón. Qts. mtros.	Camas. Plas. Cénis.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Segovia y San Ildefonso ...	33	2	334	8.277	»	528

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite, á ciento diez y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Cada id. de petróleo, á ochenta y ocho pesetas.

Cada quintal métrico de carbón, á doce pesetas diez céntimos.

Cada cama, á setenta y seis céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios de oficial, á una peseta veinticinco céntimos.

Cada id. de id. de tropa, á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.— P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de...., del día...., de...., núm.... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el...., de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T....

Cada hectólitro de aceite, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada id. de petróleo, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada quintal métrico de carbón, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada cama...., á.... céntimos (en letra).

Cada juego de utensilio de oficial, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada id. de id. de tropa, á.... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 736 pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según

lo prevenido en la condición.... del pliego.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Ciudad Real, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Ciudad Real y en la Inspección de utensilios de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks), el día 13 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitros.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón. Qts. métrs.	Camas.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Ciudad Real.....	10	4	156	3.139	13	221

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite, á noventa y seis pesetas ochenta céntimos

Cada id. de petróleo, á setenta y siete pesetas.

Cada quintal métrico de carbón, á nueve pesetas noventa céntimos.

Cada cama, á setenta y cinco céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios de oficial, á una peseta veinticinco céntimos.

Cada juego de id. de tropa, á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.— P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de...., del día...., de...., número...., y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el.... de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T....

Cada hectólitro de aceite, á.... pesetas.... céntimos.... (en letra).

Cada id. de petróleo, á.... id. id., (idem).

Cada quintal métrico de carbón, á.... idem id. (idem).

Cada cama, á.... id. id., (id.)

Cada juego de utensilios de oficial, á.... idem id. (id.)

Cada id. de id. de tropa, á.... id. id., (idem).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 266 pesetas en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración le conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Cuenca y Tarancón, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y

LOCALIDADES.	Petróleo. Hectólitros.	Aceite. Hectólitros.	Carbón. Qts. mtros.	Camas.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Cuenca y Tarancón.....	1	8	125	2.895	8	182

Precios límites.

Cada hectólitro de petróleo, á ochenta pesetas.

Cada id. de aceite, á noventa y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Cada quintal métrico de carbón, á diez pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Cada cama, á ochenta y cuatro céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios de oficial, á una peseta veinticinco céntimos.

Cada id. de id. de tropa, á cincuenta céntimos de peseta.

NOTA. Por cada cama que se suministre en Tarancón á los batallones de reserva y depósito, deberá abonarse una peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.— P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de...., del día...., de...., número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el.... de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T....

Cada hectólitro de petróleo, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Cada id. de aceite, á.... id. id. (id.)

Cada quintal métrico de carbón, á.... idem id. (id.)

Cada cama, á.... id. id. (id.)

Cada juego de utensilios de oficial, á.... id. id. (id.)

Cada id. de id. de tropa, á.... id. id. (idem).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 236 pesetas en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios.

LA CASUALIDAD.

SOCIEDAD MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva y de conformidad con lo que dispone el ar-

tículo 13 del Reglamento, se requiere por primera vez á los Sres. D. Ramón Revenga, poseedor de las acciones números 33, 34, 35, 47, 52 al 74, 86, 88, 91 al 109, 147, 153, 155, 156, 157, 173 al 180; Don José Martín, poseedor de las acciones números 76, 77, 78, 79, 80; Doña Fermína Peña, poseedora de las acciones números 81, 82, 83, 84; D. Salvador González, poseedor de las acciones números 119, 120; D. Domingo Munuera, poseedor de la acción núm. 130; para que en el término de quince días hagan efectivos en el domicilio del Tesorero de esta empresa, calle de Luchana, núm. 16, segundo izquierda, el importe del dividendo pasivo número 4 que adeudan; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará la caducidad de sus acciones con los demás perjuicios consiguientes.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Presidente interino, Francisco Rodero. 183

SANTA MARÍA MAGDALENA.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera y última vez y término de quince días, á los señores accionistas que se expresarán para que abonen al Tesorero Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle de San Bernardo, núm. 28, piso segundo izquierda, el dividendo núm. 6, á razón de 10 pesetas por acción y los gastos de los tres anuncios que tiene en descubierto de pago.

Doña Juana Josefa Gómez, por los cuartos tercero y cuarto de la acción número 126.

Los herederos de D. Miguel Sánchez Rubio, por el cuarto cuarto de la acción núm. 121, y el cuarto primero de la acción núm. 122.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Presidente, J. M. Pedrero. 189

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.